

**NOTA INFORMATIVA N° 124 -UA-OL-HVLH-2013**

Magdalena del Mar, lunes, 08 de Abril de 2014

A: Sra. Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística**DE:** Sra. Luisa Suyon Jimenez
Jefa de la Unidad de Adquisiciones**Asunto:** Aplicación de penalidades por mora**proceso:** Licitación Pública N° 003-2013-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas para 12 meses"**Ref.:**
a) Nota Informativa N° 089-UFA-YCP-OL-HVLH-2014
b) Memorando N° 077-NyD-HVLH-2014
c) Memorando N° 059-NyD-HVLH-2014
d) Orden de Compra N° 0000248
e) Contrato N° 18-2014-HVLH**CARGO**OFICINA DE LOGISTICA
SECRETARIA

08 ABR. 2014

RECIBIDO

Firma: Hora: N°:

Mediante el presente y en atención al asunto de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte de la empresa Comercial Tres Estrellas S.A. (en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA"):

1. Con fecha 12.02.2014 el contratista suscribió con nuestra institución el Contrato N° 18-2014-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas para 12 meses", por el monto de S/. 336,524.15 Nuevos Soles a todo costo, incluido IGV. **En la Cláusula Duodécima se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.**
2. Según el contrato y las bases del proceso de selección correspondiente, la entrega de los productos contratados deberá realizarse en las fechas que se indican en las órdenes de compra de acuerdo al Cronograma de Entrega (en tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas).
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Quinta: Inicio y Culminación de la Prestación; que los productos deberán ingresar de acuerdo a las fechas establecidas en la Orden de Compra en el horario de 7: 00 am a 9:00 am. Por tanto, con fecha 28 de febrero de 2014, se notifica la Orden de Compra N° 248, por el monto total de S/.29,031.35 Nuevos Soles, señalando como una de las fechas programadas para el 12 de marzo de 2014, la entrega de 151 Kg. de pollo entero fresco sin vísceras sin menudencia, siendo el precio de **S/. 1,140.05 nuevos soles**, sin embargo el proveedor no cumplió con lo



estipulado en dicha cláusula según se aprecia en el Memorando N° 077-NyD-HVLH-2014 y Nota Informativa N° 089-UFA-YCP-OL-HVLH-2014, en las cuales se informa que el pollo entero fresco sin vísceras de la Orden de Compra N° 248, de lo que corresponde a la fecha 12 de marzo del 2014, no ingresó; luego el contratista mediante Carta N° 124-COM-14 de fecha 13 de marzo del presente año pide disculpas por la no entrega del mismo por lo que solicita la reprogramación respectiva. Al respecto, hay que tener en cuenta que dichas prestaciones se atienden en el día y si bien, la Entidad aceptó una reprogramación, tal como se indica en la Memorando N° 059-NyD-HVLH-2014, ello no justifica que se haya generado un perjuicio por la no etención; por lo que corresponde aplicar la penalidad, la cual se contabilizará desde el siguiente de la fecha en la que debió ingresar (12.03.2014) hasta la fecha en la que ingresó el producto (24.03.2014); **es decir, ingresó con 12 días de retraso.**

4. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
5. Ahora bien, el artículo 165° del Reglamento ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
6. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10) del monto de la prestación parcial**; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, **la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem** (ver: Opinión N° 038-2011/DTM).
7. En el presente caso, la prestación parcial comprende a una de las fechas programadas en la Orden de Compra 248, es decir el de fecha de entrega 12 de marzo del presente año, correspondiendo el monto de **S/. 1,140.05 nuevos soles**, verificándose además, que el **atraso es de 12 días**. En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente: